CLASE DE PROCESO : Proceso Ejecutivo
RADICADO : 68001-40-03-018-2020-00077-00
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR
DEMANDADO : HECTOR ACOSTA RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

VISTOS

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio. De conformidad con el término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS

1._ LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2._ FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, se notificó a HECTOR ACOSTA RODRIGUEZ por conducta concluyente mediante auto calendado a del expediente, una vez surtido el traslado respectivo para se pronunciará guardo silencio, no propuso excepciones, ni solicito pruebas, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en contra del demandado

3._ CONCLUSIVOS

La demanda ejecutiva presentada con base en el certificado de las cuotas de administración en mora por parte del demandado, como título ejecutivo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por la demandada.

Así las cosas, a través de auto fechado el a doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), éste despacho profirió mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR** y en contra de **HECTOR ACOSTA RODRIGUEZ.**

En consecuencia, con lo señalado en el artículo 619 del Código de Comercio y 422 del Código General del proceso, es preciso anotar que revisado el título objeto de la Litis, el mismo cumple con los presupuestos de: autenticidad, que emana del deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme a las normas citadas.

Por lo tanto, no existe causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, siendo viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN a favor **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR** y en contra de **HECTOR ACOSTA RODRIGUEZ.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago que data al doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada conforme lo señala el inciso primero del artículo 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

a._ El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 *ejusdem*.

b._ La liquidación del crédito y de la de costas procesales (artículo 446 del Código General del Proceso).

c._ Se fija la suma CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte. ($134.676.oo) como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, y la cual debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplidas las exigencias del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, REMÍTASE la presente actuación a los Juzgados Civiles de Ejecución (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 9 de noviembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbb2b312c43d6f849501d91f1677a06822c62ebca94f52307813e49d2dca0b6**
Documento generado en 09/11/2020 01:33:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica